

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE**

San Onofre, Sucre, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**REFERENCIA: JURISDICCION VOLUNTARIA  
DEMANDANTE: NAZIRA DEL SOCORRO ESPINOSA MASSRY  
RADICACIÓN: 707134089001-2023-00105-00**

Procede el Despacho a dictar sentencia de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, al no existir pruebas que practicar en el proceso de Jurisdicción Voluntaria, promovido por la señora NAZIRA DEL SOCORRO ESPINOSA MASSRY a través de apoderado judicial.

**1.- SITUACIÓN FACTICA**

De conformidad con lo expresado por el mandatario judicial de la parte demandante expone:

“Que el señor LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ (Q.E.P.D) nació el 19 de diciembre de 1954 en el municipio de San Onofre-Sucre, como consta en la partida de bautismo No. 0871 Folio 29 del Libro 033 de la Parroquia de San Onofre.

Que el día 20 de enero de 1968, a su 13 años conducido por sus padres Marcos Revollo y amparo Gómez fue presentado ante la Notaría Única de San Onofre, Sucre, en el cual se señaló fecha de nacimiento el 19 de diciembre de 1955 en el municipio de San Onofre-Sucre, fecha que no corresponde con la realidad.

Afirmando que la partida de matrimonio cuyos contrayentes son LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ (Q.E.P.D) y la señora NAZIRA DEL SOCORRO ESPINOSA MASSRY, indica que la fecha de nacimiento del señor Benito Revollo fue el 19 de diciembre de 1954.”

Para corroborar lo expuesto, presenta como pruebas:

- Copia partida de bautismo No. 0871 parroquia de San Onofre-Sucre
- Copia partida de matrimonio

**2. PRETENSIONES**

Solicita la corrección de la fecha de nacimiento del señor LUIS FULGENCIO BENITOREVOLLO GOMEZ (Q.E.P.D) en el registro civil de nacimiento otorgado en la Notaría Única de San Onofre, Sucre, consignar la fecha de nacimiento 19 de diciembre de 1954.

**3.- CONSIDERACIONES**

Se sujetarán al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria los asuntos descritos en el

artículo 577 al 580 del Código General del Proceso.

La demanda deberá reunir los requisitos de los artículos 82 y 83 de la Obra en cita, con exclusión de los que se refiere al demandado o sus representantes.

Reunidos los requisitos legales, el juez la admitirá, decretará las pruebas pedidas en ella y las que de oficio considere convenientes y señalará fecha de audiencia para practicarlas, fue así, que esta judicatura a través de proveído adiado 14 de junio de 2023, dispuso dictar el auto admisorio, cumpliéndose con dicha normatividad, teniendo como pruebas las documentales aportadas, fijándose fecha para la respectiva audiencia en virtud que no había que practicar pruebas testimoniales.

-REGISTRO DE NACIMIENTO DECRETO 1260 de 1970.-

En el Registro Civil de nacimiento se inscribirá;

*“Los nacimientos que ocurran en el territorio nacional” ..... Artículo 44.*

*ARTÍCULO 88 “Los errores en que se haya incurrido al realizar una inscripción, se corregirán subrayando y encerrando entre paréntesis las palabras, frases o cifras que deban suprimirse o insertando en el sitio pertinente y entre líneas las que deban agregarse, y salvando al final lo corregido, reproduciéndolo entre comillas e indicando si vale o no vale lo suprimido o agregado. Podrá hacerse la corrección enmendando lo escrito o borrándolo y sustituyéndolo, y así se indicará en la salvedad que se haga. Las salvedades serán firmadas por el funcionario encargado del registro del estado civil. Sin dichos requisitos no valdrán las correcciones y se tendrán por verdaderas las expresiones originales”.*

*ARTÍCULO 90 Modificado. Decreto 999 de 1988, Artículo 3o. “Sólo podrán solicitar la rectificación o corrección de un registro o suscribir la respectiva escritura pública, las personas a las cuales se refiere éste, por sí o por medio de sus representantes legales o sus herederos”.*

En el caso sub-examine, de acuerdo a las pruebas aportadas por el demandante se tiene que este presenta registro civil de nacimiento de fecha 07 de julio del año 1995, inscrito en la Notaría única del municipio de San Onofre, en el Folio No. 361 Libro 1, en donde se aduce que la fecha de nacimiento del señor LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ es el 19 de diciembre de año 1955.

También se aporta como prueba la partida de bautismo expedida por la Parroquia de San Onofre, Sucre, donde indica que el bautismo del señor LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ fue el 09 de julio de 1955, se aduce que la fecha de nacimiento es el 19 de diciembre del año 1954.

Ahora bien, de lo anterior se colige que, el Registro Civil de Nacimiento que data la fecha de nacimiento es errado, toda vez que, existe documento como es la partida de bautismo del señor LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ expedida por la parroquia de San Onofre-Sucre, el cual indica que el nacimiento del señor del señor LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ fue el 19 de diciembre de 1954 y la fecha del bautismo fue anterior a la inscripción de registro civil de nacimiento.

En ese orden de ideas, del análisis probatorio referenciado, se tiene certeza de lo

afirmado por el apoderado de la demandante en decir que, hay un error en la fecha de nacimiento indicado en el Registro Civil de Nacimiento del señor del señor LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ (Q.E.P.D), que además, es necesario hacer una corrección de esta, ya que es menester tener claridad algo tan importante como el Registro Civil de Nacimiento de una persona.

Para concluir, de las pruebas allegadas se demuestra efectivamente que, existen dos fechas de nacimiento diferentes, uno en la partida de bautismo y el otro en el Registro Civil de Nacimiento, que la fecha de nacimiento correcto es el presentado en la partida de bautismo (19 de diciembre del año 1954), puesto que, la fecha del bautismo del señor fue el 09 de julio de 1955, anterior a la fecha de inscripción del Registro Civil de Nacimiento.

Corolario, se debe corregir el Registro Civil de Nacimiento presentado, puesto que, se hace necesario para que se pueda cumplir con el presupuesto que toda persona debe tener una identidad, y esta debe ser única, veraz y clara para que no se tengan duda respecto a la persona portadora de esta y para llevar un registro organizado y exclusivo de cada ciudadano.

En consecuencia, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: MODIFIQUESE** Registro Civil de nacimiento del señor LUIS FULGENCIO BENITO REVOLLO GOMEZ (Q.E.P.D), Folio 361 Libro 1- inscrito en la Notaría Única de San Onofre, en relación con el lugar de nacimiento, esto es, el día 19 de diciembre del año 1954.

**SEGUNDO: LIBRESE** a la Notaría Unica de San Onofre-Sucre para que haga la **CORRECCION** del registro civil de nacimiento Folio 361 Libro 1-inscrito en la Notaría de San Onofre.

**TERCERO:** En su oportunidad, archívese el expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA**  
**JUEZ**